Violencia Vicaria Inversa

Inverse Vicarious Violence

Leonor Guadalupe Delgadillo Guzmán* http://orcid.org/0000-0001-94483-6973
Susana Angélica Pastrana Corral** http://orcid.org/0000-0002-3919-8080
José Arce Valdez*** http://orcid.org/0000-0001-5243-1919

* Universidad Autónoma del Estado de México, Doctora en Ciencias Sociales,
Correo electrónico: lgdelgadillog@uaemex.mx
** Universidad de Sonora Campus Caborca, México, Doctora en Administración Pública,
Correo electrónico: pastrana@caborca.uson.mx
*** Universidad Autónoma del Estado de México, Doctor en Ciencias Sociales
Correo electrónico: jarcev@uaemex.mx

Lex

© Los autores. Artículo publicado por la Revista Lex de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Alas Peruanas. Este es un artículo de acceso abierto, distribuido bajo los términos de la Licencia Creative Commons Atribución-No Comercial-Compartir Igual 4.0 Internacional.(http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/), que permite el uso no comercial, distribución y reproducción en cualquier medio, siempre que la obra original sea debidamente citada.

Bañistas, óleo sobre lienzo 60x70 cm
Diego Alcalde Taboada artista plástico peruano (Lima 1986)
Instagran-diegoalcaldeart

RESUMEN

Este estudio se centra en el análisis de la violencia vicaria y en la necesidad de actualizar su debate par abrir la figura de la violencia vicaria inversa, en aras de hacer efectivo el enfoque de los derechos humanos tanto para las mujeres como para los hombres. Se realiza un análisis cualitativo a través de la investigación documental. La categoría central del estudio es la violencia vicaria. El soporte teórico es el enfoque de los derechos humanos, la perspectiva de género y la perspectiva de infancia. Los datos revelan que se trata de un fenómeno de dimensiones internacionales, cuya tipificación no se encuentra actualizada en los marcos legales, impidiendo una efectiva y eficiente aplicación de la ley de manera igualitaria tanto para los padres como para las madres, que anteponga la perspectiva de infancia. Se concluye la viabilidad urgente, tanto de mantener la figura de la violencia vicaria como la de abrir la figura de la violencia vicaria inversa.

Palabras Clave: violencia vicaria, violencia de género, violencia familiar, igualdad sustantiva, violencia

ABSTRACT

This study focuses on the analysis of vicarious violence and the need to update its debate to open the figure of inverse vicarious violence, to make the human rights approach effective for both women and men. A qualitative analysis is carried out through documentary research. The central category of the study is vicarious violence. The theoretical support is the human rights approach, the gender perspective and the childhood perspective. The data reveal that it is a phenomenon of international dimensions, whose classification is not updated in the legal frameworks, preventing an effective and efficient application of the law in an equal manner for both fathers and mothers, which puts, in advanced, the perspective of childhood. The urgent feasibility of both maintaining the figure of vicarious violence and opening the figure of inverse vicarious violence is concluded.

Key words: Vicary violence, gender violence, family violence, substantive equality, superior violence

I. INTRODUCCIÓN

El objetivo de este estudio es ilustrar la necesidad de conceptualizar la violencia vicaria inversa (VVi), aquella que reciben los varones por parte de las madres de sus hijos, tomando como base las contribuciones sobre la violencia vicaria (VV) propuesta por Vaccaro[1]. El fenómeno de la VV se advierte a nivel mundial. En algunos países se trata de un delito consecuencia de los estereotipos tradicionales por sexo-género, *ergo* patriarcado, misoginia, machismo, sexismo. Se produce una vez que la mujer busca la separación o el divorcio, y puede también presentarse en el post-divorcio o post-separación. Al analizarlo a fondo se enfrenta un problema que revela el cómo, a pesar del interés superior del niño en la ley, es, en estos casos, un interés cosmético porque no se mira al niño más que como accesorio de disputa entre los padres. Además, se ha visto que se acompaña de la violencia institucional por parte de las instancias del acceso a la justicia, fiscalías generales de justicia y poder judicial en las entidades del país. Lo que deja en claro, dada la predominancia de trabajadores masculinos en las instancias judiciales, la vigencia de la alianza patriarcal entre la acción de los generadores de violencia y los operadores de justicia.

En México, a pesar de existir una perspectiva de infancia, escasamente se aplica en los casos de VV. Junto a esto, no se practica una auténtica transversalización de perspectiva de género. Existen *red flags* (banderas rojas) que no se atienden por parte de los operadores del sistema judicial, subestimando la narrativa de las madres, llegando al punto de revictimizarlas y culparlas, banalizando la violencia que reciben, en consecuencia, se les deja en estado de indefensión por partida doble, a ellas en su integridad y seguridad psico-física, como, también, a la descendencia, lo que toma matices de gran sufrimiento y dolor cuando de por medio se trata de una descendencia de menores de edad.

El marco teórico referencial del estudio es el enfoque de derechos humanos, adosado por

1. Sonia E. Vaccaro, *Violencia Vicaria: un golpe irreversible contra las madres. Estudio sobre el análisis de datos de casos de violencia vicaria extrema* (Asociación de Mujeres Psicología Feminista, 2021).

la perspectiva de género, la igualdad sustantiva y la perspectiva de infancia, todos elementos vigentes en los ordenamientos jurídicos en México. Se realiza un levantamiento de datos con base en fuentes hemerográficas, y así lograr un análisis cualitativo cuyo centro es la categoría de la VV con la finalidad de mostrar cómo opera este tipo de violencia familiar y cómo, también, se perpetra de manera inversa, no solo de hombres a mujeres con hijos comunes sino, igualmente, en sentido contrario.

La categoría central de análisis es la violencia vicaria, integrada y definida en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia a inicios de 2024[2], en el artículo 6º que versa sobre los tipos de violencia contra las mujeres, en el numeral romano VI indica:

Violencia a través de interpósita persona.- Es cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio.

Se manifiesta a través de diversas conductas, entre otras:

a) Amenazar con causar daño a las hijas e hijos;

b) Amenazar con ocultar, retener, o sustraer a hijas o hijos fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia;

c) Utilizar a hijas y/o hijos para obtener información respecto de la madre;

d) Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra de la madre;

e) Promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filiar;

f) Ocultar, retener o sustraer a hijas y/o hijos así como a familiares o personas allegadas;

g) Interponer acciones legales con base en hecho falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y/o hijos en común, y

h) Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos.

2. *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, *Diario Oficial de la Federación*, 1 de febrero de 2007, última reforma publicada el 16 de diciembre de 2024, art. 6, fracc. VI.

El conjunto de conductas que tipifica esta violencia contempla la concurrencia de otras violencias como lo es la violencia directa de la expareja a través de violencia psicológica (coerción, desvalorización, control, indiferencia), física, económica y violencia institucional manifestada por omisión por parte de servidores públicos que desestiman las declaraciones de las madres, basando su indolente actuación en estereotipos de género que dilatan, obstaculizan o incluso impiden el ejercicio y goce tanto de la madre como de la descendencia, que puede llegar hasta la pérdida de la vida de los hijos.

El arrastre de la VV no queda sólo centrado contra la madre, es necesario abrir la mirada sobre los estragos que esta violencia cobra contra los hijos e hijas, quienes tienen como derecho humano el acceder a una crianza positiva que asegure el interés superior de su niñez, lo que se encuentra establecido tanto en la Convención sobre los Derechos del niño[3] asi como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo cuarto[4].

En ambos casos aplica el evitar la revictimización, la innecesaria exposición de las víctimas en el proceso judicial y únicamente hacerlos participar lo mínimo necesario; su acceso a una vida libre de violencia y la más amplia protección por parte del Estado para garantizar su integridad física. Estos preceptos jurídicos les han dado visibilidad a dos grupos, por antonomasia, vulnerables, mujeres y niños. A pesar de ello se continúan registrando casos extremos que han terminado con la vida de los hijos en común.

Dos elementos más de reflexión surgen en este escenario de fortalecimiento jurídico. Primero la igualdad entre hombres y mujeres en México, alcanzada constitucionalmente el 14 de noviembre de 1974, fecha en la que se reconoció objetiva y legalmente la igualdad entre los dos y que por decreto se publicó el 31 de diciembre de ese mismo año. De esta manera y a partir de entonces, mujeres y hombres tienen los mismos derechos y obligaciones[5]. Siendo así y dada la necesidad del derecho de actualizarse conforme se complejiza la realidad social, fueron emergiendo otros dispositivos judiciales como la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres[6], Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,

3. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), *Convención sobre los Derechos del Niño* (Madrid: UNICEF, 2006), 10.

4. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 4, párr. 11, *Diario Oficial de la Federación*, última reforma publicada el 17 de enero de 2025.

5. Comisión Nacional de Derechos Humanos, "La Cámara de Diputados aprueba la Igualdad Jurídica de la mujer," CNDH México, 2021, https://www.cndh.org.mx/noticia/la-camara-de-diputados-aprueba-la-igualdad-juridica-de-la-mujer.

6. *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*, *Diario Oficial de la Federación*, 2 de agosto de 2006, última reforma publicada el 16 de diciembre de 2024.

publicada en el 2007[7] y para los niños, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes publicada en el Diario Oficial de la Federación en diciembre de 2014[8].

Estas Leyes Generales reflejan cómo el marco normativo para la atención de los casos de violencia de género al interior de las familias ha progresado, pero el solo hecho de publicar las leyes no las hace en automático efectivas ni eficientes, esto es, obtener buenos resultados con los recursos operativos que se tienen para lograrlos[9]. El punto fino de desafío se encuentra en los indicadores de proceso, enfocados en evaluar la calidad y alcance de los mecanismos para aplicarlas y alcanzar la tan ansiada meta de proteger y con ello garantizar los derechos de las personas receptoras de violencia.

Más aún, estos robustecimientos abren la pregunta de cómo ante esta igualdad legal se activan mecanismos de protección a los derechos de los varones en los casos que se viva violencia vicaria en dirección inversa, es decir, cuándo son receptores de violencia de este tipo por parte de su pareja femenina. El segundo elemento que brinca es el susceptible choque entre leyes generales al momento de ser aplicadas. Este es el caso concreto entre la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres[10] y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia[11]. Puntualmente, cuáles son los mecanismos que el Estado mexicano garantiza para detectar los casos en los que la persona generadora de la VV sea la mujer, lo que legítimamente da pie a configurar la VVi.

Con base en lo anterior, se torna necesario abrir a discusión no solo la vigencia de la VV tal y como ha sido tipificada, sino también, ampliar el debate para abrir la mirada y el ejercicio de la ley en su expresión más justa para evitar este nuevo concepto que se propone, la VVi. Ello, sin perder de vista que lo que ha de prevalecer es el interés superior del niño. Situación nada fácil para el Poder Judicial, en tanto que es la instancia del Estado obligada en garantizar la salvaguarda y goce de los derechos humanos de los menores inmersos en estas dinámicas de conflicto no resuelto por quienes en su historia pasada sostuvieron una relación amorosa al punto de decidir tener hijos. En tal sentido, el objetivo de este trabajo es mostrar cómo el fenómeno de la VV se mueve y muestra casos inversos. Sin que esto signifique que

7. *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*.

8. *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, *Diario Oficial de la Federación*, 4 de diciembre de 2014, última reforma publicada el 24 de diciembre de 2024.

9. Comisión Interamericana de Mujeres, *Guía práctica para la aplicación del sistema de indicadores de progreso para la medición de la implementación de la Convención de Belém Do Pará* (Washington: Comisión Interamericana de Mujeres, 2015).

10. *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres,* op. cit.

11. *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, op. cit.

pierda validez el riesgo real de mujeres de ser víctimas de ella. Lo que aquí se apunta es la necesidad de establecer coherencia jurídica de protección a otras víctimas potenciales de VV en dirección opuesta y que no están siendo hasta ahora contemplados. Es paradójicamente una suerte de invisibilización de la violencia que pueden recibir los padres por parte de las madres de sus hijos.

Vale señalar que el alcance de esta investigación se centra en parejas heterosexuales, lo que significa que las parejas homosexuales con hijos no son abordadas. No obstante, esta limitación, ello no significa que la línea de acción y dinámica de la VV no se reproduzca en dichas relaciones, pues se trata de un patrón de interacción violenta que va más allá de la orientación sexual y que pone, igualmente, en riesgo el interés superior del niño.

II. ANÁLISIS DE LA VIOLENCIA VICARIA Y EN LA NECESIDAD DE ACTUALIZAR SU DEBATE Y ABRIR LA FIGURA DE LA VIOLENCIA VICARIA INVERSA

a. Antecedentes

En 2023, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión aprobó por unanimidad el dictamen con proyecto de decreto a fin de incorporar el concepto de VV a la LGAMVLV. A la letra, este se conceptualiza como:

la acción u omisión cometida en contra de una mujer, por la persona con la que tenga o haya tenido una relación de matrimonio, concubinato o relación de hecho, con la intención de causarle cualquier tipo de daño o sufrimiento, separarla de sus hijas e hijos y causar desapego en el vínculo materno-filial, utilizando la violencia.

Incurre en VV quien sustraiga, retenga, oculte, maltrate, amenace, ponga en peligro la integridad y salud, violente física, económica, psicológica o sexualmente a las hijas e hijos de las mujeres; interponga procedimientos judiciales falsos o conductas procesales dilatorias para impedir la convivencia o guarda y custodia con el propósito de dominar, someter, manipular, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual a las mujeres e incluso provocar el suicidio, feminicidio u homicidio de las madres y de sus hijas e hijos.[12]

12. Cámara de Diputados LXV Legislatura, "La Cámara de Diputados aprobó por unanimidad reformas para incorporar la violencia vicaria en la ley," Boletines, *Cámara de Diputados LXV Legislatura*, 8 de marzo de 2023, https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/boletines/la-camara-de-diputados-aprobo-por-unanimidad-reformas-para-incorporar-la-violencia-vicaria-en-la-ley-#:~:text=Este%20miércoles%2C%20el%20Pleno%20de,en%20materia%20de%20violencia%20vicaria.

La Cámara de Diputados (2023) establece que el Ministerio Público como autoridad judicial o bien otra autoridad que tenga bajo su conocimiento algún caso sobre violencia vicaria, deberá emprender las acciones correspondientes para proteger inmediatamente la integridad física y psicológica de las mujeres, sus hijas e hijos. Fueron reformados los artículos 8 y 9 de la LGAMVLV señalando que tanto los poderes legislativos federal y locales, atenderán a su tipificación, debiendo registrarla como causal de divorcio, y en caso de pérdida de la patria potestad por esta violencia, no podrá recuperarse en el futuro. Se tocó el tema de las visitas, de la guarda y custodia provisional o definitiva, los operadores de justicia tendrán como responsabilidad tomar las medidas precautorias pertinentes, cuando sea necesario, para proteger a la madre y a su descendencia de cualquier expresión de violencia familiar o vicaria. Igualmente se abordó la aplicación de sanciones para aquellos servidores públicos que incurrieran en comportamientos negligentes, a través de dilaciones innecesarias, obstáculos o desatención de la debida diligencia en los casos ligados a la violencia familiar, vicaria, o de sustracción o retención de niños, niñas o adolescentes [NNA] descendientes de los padres en disputa o en proceso de separación[13].

Según el estudio realizado por la Secretaría de Gobernación[14], los padres en disputa que llegan a este tipo de violencia resultan así porque previamente en la historia de su relación ya la vivían en un cierto grado. Al respecto de la violencia de pareja, se apunta que, en México, mujeres de 15 años en adelante reportan el haber vivido algún acto de violencia en calidad de víctimas. El tipo de violencia con mayor registro es la psicológica, seguida de la sexual. La violencia de pareja alcanzó una proporción del casi 40% y dadas las características culturales en la población mexicana se trata de una interacción en la que la persona generadora de la violencia tiene, por lo general, una relación cercana con la mujer ya sea en matrimonio, o como concubinato, actual o anterior.

Entre los daños en contra de la integridad física se reportaron secuelas por golpes, como moretones, inmovilización, inflamación en las partes corporales golpeadas, sangrado vaginal, incluso hasta perdida de piezas dentales y fracturas, así como, lesiones producidas por objetos punzocortantes como cortadas. Estos elementos en su conjunto ilustran la eventual concurrencia con otros patrones como la violencia familiar que a su vez se puede combinar, en algunos casos, con la alienación parental o hasta llegar hasta el infanticidio u homicidio

13. Cámara de Diputados LXV Legislatura, "La Cámara de Diputados aprobó por unanimidad reformas," op. cit.

14. Secretaría de Gobernación, *Informe Contextual sobre Violencia Vicaria: Análisis de la legislación estatal desde el enfoque civil y penal versus leyes locales en materia de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia* (México: Secretaría de Gobernación, 2023), https://estrategiasddhh.segob.gob.mx/work/models/EstrategiasDDHH/Documentos/pdf/GruposRiesgo/Informe_contextual_Violencia_Vicaria_30-11-2023.pdf.

debido a parentesco o relación familiar. El análisis legislativo realizado por el Estado mexicano ilustra como no todas las entidades federativas en México cuentan con la figura de la VV en sus marcos legales, como lo son: Aguascalientes; Campeche; Guanajuato; Nayarit; Nuevo León; San Luis Potosí; Tamaulipas; Tlaxcala. El resto de los estados ya la han incorporado a sus Códigos en materia Civil. En materia penal los estados de Aguascalientes; Baja California; Campeche; Hidalgo; Morelos; Quintana Roo; Sinaloa; Tamaulipas; Tlaxcala; Yucatán y Zacatecas, no la han incorporado a su respectivo código[15].

Pese a lo anterior es pertinente apuntar que, a pesar de esta falta de alineación jurídica con las leyes generales, es obligación del poder judicial en cada entidad apegarse al principio de constitucionalidad y al principio de convencionalidad, lo que obliga a los operadores de justica, desde los ministerios públicos hasta los jueces de ejecución, pasando por los jueces de control, atender fiel y puntualmente a lo contenido en estas leyes.

La VV está ubicada en el amplio abanico de la violencia de género en las coordenadas de la dinámica familiar. Sobre ella, es necesario apuntar que la mayor cantidad de casos se perpetra en contra de las mujeres. De acuerdo con Tajahuerce y Suárez[16], esta violencia alcanza niveles despiadados de crueldad, más de 40 menores de edad fueron acabados por sus propios padres o en su caso por sus padrastros. Esta cifra ha sido contabilizada a partir del año 2013.

b. Caracterización de la violencia vicaria

Este delito se caracteriza porque los generadores de violencia causan un daño indirecto sobre la madre, tornándola en víctima, porque aquellos atacan a sus seres queridos, es decir, a sus hijos, u optan por sustraerlos rompiendo el vínculo entre madre e hijo. Esto toma relevancia porque el bien dañado es la integridad física y psicológica de las víctimas, su libre y sano desarrollo de personalidad, particularmente de los NNA porque las implicaciones envueltas atentan sobre la convivencia armónica con sus dos padres, elemento que impacta sobre el desarrollo de sus potencialidades[17]

Tan es delicado el tema que en algunos casos se ha registrado como corolario de esta violencia, el asesinato. A decir de algunas diputadas el generador de violencia busca en algunos casos chantajear a la mujer usando a los hijos. En otro dato se reporta el registro de 205 casos, de ellos el 80% de mujeres madres fueron víctimas de haber sido separadas de sus

15. Ibid.

16. Isabel Tajahuerce y Magdalena Suárez, "Así es la violencia vicaria, la expresión más cruel de la violencia de género," *Universidad Complutense Madrid*, consultado el 26 de febrero de 2025, https://www.ucm.es/otri/noticias-violencia-vicaria-ucm.

17. Cámara de Diputados LXV Legislatura, "La Cámara de Diputados aprobó por unanimidad reformas," op. cit.

hijos, a pesar de tener a su favor la guardia y custodia. Para el año 2020 se recibieron como 150 solicitudes de intervención por parte de colectivos feministas[18].

Igualmente, se ha reportado que el 94% de los generadores de VV tienen privilegios económicos o bien hacen uso de tráfico de influencias, lo que les favorece para permanecer impunes. La motivación que detona esta violencia en los varones es el afán de perpetrar daño a la mujer a través de los hijos, a quienes cosifican por el hecho de tomarlos como elementos instrumentales para el ejercicio de su violencia contra su expareja[19]. Sobre la interacción entre la expareja se reporta que la comunicación interparental se torna conflictiva, mala o nula. Sin comunicación se rompen las posibilidades de toma de acuerdos, de negociación, sobre los esquemas de convivencia. Se le culpa a la madre de alienación parental y la guardia y custodia se vuelve el terreno de pelea atravesado de chantajes y descalificaciones a la madre. La situación puede tornarse aún más difícil si el generador de violencia finca una nueva relación de pareja, lo que favorece que ahora en lugar de un agresor sean dos[20].

En el país, México, se ha reportado el caso del Frente Nacional contra la VV en Nuevo León, movimiento que ha reportado más de 100 mujeres que han padecido el tránsito inagotable de una institución a otra con la intención de encontrar apoyo[21]. En los casos más desafortunados de las madres víctimas de esta violencia se les denuncia, se les disputa la guardia y custodia, se les imputan falsos cargos, se les declara psicológicamente insolventes para hacerse responsables de sus hijos, se les imponen órdenes de restricción, se les sustraen a los hijos. Todas estas acciones con el interés por parte del generador de controlar a la expareja. En ciertos casos para que regrese la mujer y se restituya la relación de pareja y la dinámica familiar. En un segundo ejercicio de registro, El Frente Nacional ya señalado hizo levantamiento de datos sobre esta violencia, manifestando que 2 mil 231 mujeres declararon haber sido víctimas de ella. Apuntando también que 9 de cada 10 agresores tenían a su alcance recursos para bloquear los recursos judiciales que activaban las víctimas[22].

De esta manera se pueden identificar algunas de las acciones típicas de los varones como perpetradores de VV: usan sus recursos económicos, sus relaciones sociales, sus conexiones, se aprovechan de la débil aplicación de la perspectiva de género en las instancias de justicia, desacreditan a la madre ante los hijos, no es difícil que el agresor encuentre complicidad con los operadores de justicia que cuestionan la forma de conducirse de la madre y dejan de lado a

18. Cámara de Diputados LXV Legislatura, "La Cámara de Diputados aprobó por unanimidad reformas," op. cit.

19. Leslie Orozco, "La violencia vicaria: entre la omisión e impunidad," *Verificado*, 21 de junio de 2023, https://verificado.com.mx/la-violencia-vicaria-entre-omision-e-impunidad/.

20. Bárbara Porter y Yaranai López-Angulo, "Violencia vicaria en el contexto de la violencia de género: un estudio descriptivo en Iberoamérica," *CienciAmerica* 11, no. 1 (2022): 11, doi: 10.33210/ca.v11i1.381.

21. Ibid.

22. Ibid.

los hijos[23]. Esto sucede porque prevalece en los operadores de justicia una concepción típica de asimetría adultocéntrica, una visión de que los infantes están colocados en un "aún no pueden ser", y con los adolescentes que "les falta alguna cosa" para ser adultos. Tanto las madres como los hijos son colocados en una posición de subordinación, corriendo el alto riesgo de ser revictimizados[24]. Esto hace necesario apuntar que este tipo de violencia se circunscribe en su origen en la violencia de género, perpetrada generalmente contra las madres, violencia que produce más de una víctima, y aplica simultáneamente múltiples violencias.

Mientras los hijos son víctimas también de maltrato infantil, hay padres que no se detienen en instalar la alienación parental, ese proceso perverso, consciente y voluntario de manipulación que activan los padres o madres en contra del otro progenitor, con la intención de alterar negativamente la percepción del hijo con respecto a él o ella, logrando debilitar el vínculo paterno-filial pudiendo hasta destruirlo. Se trata de una violencia psicológica bajo el subtipo de control por manipulación. Esta forma de rechazo a la madre o al padre es inducida activa y sistemáticamente sobre el menor. Alimenta en el hijo sentimientos negativos que pueden abrir todo un abanico de animadversión a través del menosprecio, odio, rencor, o tal vez, hasta miedo. El gran riesgo es que en el trance de la disputa por la guardia y custodia o hasta por la patria potestad el padre afectado puede perder cualquier contacto con su hijo. Mientras que el hijo por su parte sufre estragos en su salud mental, en su comprensión sobre los hechos, has padecer el síndrome de alienación parental (SAP)[25]. Como se puede advertir la alienación parental (AP) puede ser un elemento que intensifique la VV. No hay que perder de vista que la alienación parental se puede perpetrar con o sin separación, con o sin VV.

A pesar de contar con un marco normativo robusto, como indicador estructural, al llevar el contenido de la ley a su operación hay una fractura en la que no se encuentra un eco fiel en lo real con respecto a los preceptos jurídicos, como la ya referida Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia[26] que contiene elementos sustantivos como la perspectiva de género, la debida diligencia, la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque diferencia.

La falta de acción pertinente produce en las víctimas consecuencias psicológicas muy negativas, al grado de llegar a producir trastornos ansiosos, estrés postraumático, depresión, aislamiento, baja autoestima, culpa, intentos de suicidio y suicidio. Los datos muestran que

23. Cámara de Diputados LXV Legislatura, "La Cámara de Diputados aprobó por unanimidad reformas," op. cit.

24. Porter y López-Angulo, "Violencia vicaria en el contexto de la violencia de género," op. cit.

25. Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Acción de inconstitucionalidad promovida por la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, demandando la invalidez de los artículos 336 bis B, 429 bis A y 459, fracción IV, del Código Civil para el Estado de Oaxaca*, 23 de octubre de 2017, https://bj.scjn.gob.mx/doc/vtaquigraficas/J-oME3gB_UqKst8oOcwr/.

26. *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, op. cit.

esta violencia se suscita cuando se da la separación o la solicitud de divorcio por parte de la mujer, esto produce un aumento de la violencia. Durante estos eventos los hijos pueden estar presentes, afectándoles en su desarrollo emocional. En algunos casos los hijos son objeto de maltrato físico, psicológico y sexual con efectos sobre su salud e integridad personal[27].

c. El contexto del enfoque de los derechos humanos

En el mundo occidental prevalece la cultura patriarcal, esa red de prácticas y concepciones ideológicas que colocan la relación entre los hombres y las mujeres desde una diferenciación de acceso al ejercicio del poder, en consecuencia, con una asignación por desiderátum de dominación y obediencia, de fuerza y debilidad, respectivamente que activa estereotipos sedimentados fuertemente en la consciencia colectiva. Así, el varón posicionado psicosocialmente en el mando y la mujer en la sumisión. Lo descrito marca un orden social, que para el caso señalado como actividad humana se sigue produciendo[28].

De esta manera se finca una desigualdad normalizada socialmente, reforzada por convencionalismos que van configurando una forma de ser y de estar en el mundo de vida desde un eje androcéntrico que antecede la historicidad personal y por lo tanto prevalece sobre la socialización de las personas[29]. Este dinámico escenario instala, con poca resistencia, estructuras patriarcales con prácticas violentas culturales que se terrenalizan en la vida cotidiana de hombres y mujeres abriendo el camino a la violencia directa[30]. En contraste, en el año de 1995 en el marco de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer realizada en China se introdujo en la agenda de discusión la perspectiva de género, y que se introdujo en el año de 2006 en la Ley General para la igualdad entre mujeres y hombres[31], definiéndola como:

Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Un año después, se presentó en el glosario de la LGAMVLV[32] se indica la definición de este mismo concepto con un sentido progresivo:

27. Porter y López-Angulo, "Violencia vicaria en el contexto de la violencia de género," op. cit.

28. Thomas Berger y Peter Luckmann, *La construcción social de la realidad* (Buenos Aires: Amorrortu editores, 2001).

29. Pierre Bourdieu, *La dominación masculina* (Barcelona: Editorial Anagrama, 2000).

30. Johan Galtung, *Tras la violencia, 3R: reconstrucción, reconciliación, resolución. Afrontando los efectos visibles e invisibles de la guerra y la violencia* (Bilbao: Bakeaz, Gernika Gogoratuz, 1998).

31. *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, op. cit., art. 5, fracc. IV.*

32. *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, op. cit., art. 5, fracc. IX.

Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelante y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Se puede advertir que entre una y otra definición, tras un año de diferencia entre ambas leyes generales se registran sensibles cambios progresivos que tornan a la perspectiva de género mucho más precisa, ambiciosa, instrumental y declarativa política y socialmente hablando. Se otorga la misma potestad de autonomía a ambos sexos a través del reconocimiento de su capacidad para tomar decisiones, acceder a la producción de recursos y bienes materiales, así como el concebir un estado de bienestar tanto para los hombres como para las mujeres.

Es importante destacar que tres años antes de la conferencia mundial de las mujeres de Beijing en 1995, México instituyó a rango constitucional el 28 de enero del año de 1992 la protección y defensa de los derechos humanos que se vio plasmada a través de decreto en el que se agregó en el artículo 102 el apartado B de la carta magna:

B El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Formularán recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los estados[33].

33. Suprema Corte de Justicia de la Nación, "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857," *Centro de documentación y análisis, archivos y compilación de leyes*, marzo de 2013, https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/cpeum/documento/2017-03/CPEUM-102.pdf.

Con esta actualización constitucional el Estado mexicano establece de manera indubitable la protección y la defensa de los derechos humanos de las personas, y con ello abrir instituciones o en su caso fortalecerlas para tutelar el ejercicio y goce de aquellos, en otras palabras, instituye jurídica, formal y estructuralmente el enfoque basado en derechos humanos, para favorecer procesos de desarrollo de las capacidades en las personas, así como su bienestar. Para ilustrar esto, tómese en cuenta el caso de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fundada en el 6 de junio de 1990 para darle nueve años después, personalidad jurídica, recursos y patrimonio propios, como también, personalidad jurídica. Pocos años después, en 2001 se difunde a través del Diario Oficial de la Federación el marco normativo de lo que vendría a ser el Instituto Nacional de las mujeres cuyas tareas sustantivas fueron la transversalización de la perspectiva de género a nivel nacional alineados a los tratados, ya sean declaraciones, pactos, convenciones, protocolos y convenios internacionales suscritos por México, admitiendo las luchas de mujeres activistas, conocidas como feministas[34]. Estos dos casos son ejemplos concretos del cómo el Estado mexicano estableció indicadores estructurales sustantivos para la operación de la perspectiva de género en apego al enfoque de los derechos humanos.

Estos ajustes normativos e institucionales no han quedado ahí, a ellas habría que agregar, a propósito de la VV el enfoque basado en los derechos de la niñez, que reconoce a los niños, niñas y adolescentes, a los menores de edad, como sujetos de derechos, independientes (no son posesión ni de sus padres ni del Estado), como participantes activos para el goce de sus derechos, que deben ser protegidos por el Estado para que logren un desarrollo saludable, que tienen derecho a ser escuchados en procesos judiciales y consultas políticas[35]. Eta breve descripción del enfoque sobre la niñez muestra el cambio del manejo jurídico de los niños y adolescentes de sujetos tutelados a sujetos de derechos, lo que marca un sensible adelanto sobre su concepción como personas vulnerables que el Estado debe de procurar.

Con lo expuesto hasta aquí, surge el cuestionamiento del por qué son tan importantes los derechos humanos y de manera inmediata es necesario retornar a sus principios básicos: la dignidad humana, la libertad y la igualdad y que contienen a la declaración de los derechos humanos, escrita tras las atrocidades vividas el siglo XX, como la caída del imperio húngaro[36],

34. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley del Instituto Nacional de las Mujeres*, aprobada el 12 de enero de 2021, última reforma 20 de mayo de 2021, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/88_200521.pdf.

35. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *El enfoque basado en los derechos de la niñez* (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2022), https://www.unicef.org/chile/media/7021/file/mod%201%20enfoque%20de%20derechos.pdf.

36. BBC News Mundo, "En fotos: así comenzaba la Primera Guerra Mundial hace 100 años," *BBC News Mundo*, 4 de agosto de 2014, https://www.bbc.com/mundo/video_fotos/2014/08/140804_galeria_fotos_movilizacion_primera_guerra_mundial_mz.

la 2ª Guerra Mundial[37] o el genocidio en Ruanda[38]. Dichos derechos por sus características resultan, inherentes, universales, inalienables, inviolables, imprescriptibles, interdependientes, indivisibles, irreversibles y progresivos. Desde la progresividad se ha llegado a establecer estándares de derechos humanos: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad.

No obstante, estos avances, resulta llamativo el hecho de que se produzca violencia de género, específicamente, violencia vicaria. Se pensaría que, con los avances a nivel macrosocial, de la mano con su respectiva difusión para permearlo a escenarios cotidianos como las escuelas, hospitales, instituciones públicas y privadas y de ahí por desplazamiento, transferirse a las familias para que como información y nuevo conocimiento se favorezcan interacciones basadas en el reconocimiento del valor intrínseco de cada miembro que la compone como persona. Lo cual a la luz de la realidad no sucede de tal manera. Los datos ilustran que existen varones que al perder la relación con sus esposas o concubinas no se detienen en ser violentos con ellas, y si se trata de relaciones en las que se tuvieron hijos, no es difícil que usen a sus hijos en común para violentar a la mujer. Sin embargo, al recuperar la veta sobre igualdad que se señala para el caso de México, nace la pregunta de si solo la VV es perpetrada por hombres. Está claro que la VV ocurre a nivel internacional, porque las pautas patriarcales son compartidas en muchos países lo que será mostrado en el siguiente apartado, para después pasar a revisar si se pueden o no dar casos de VVi.

d. Casos de violencia vicaria

De acuerdo con la Secretaría de Gobernación, en México se desconocen los casos sobre VV[39], sin embargo, el Estado mexicano rescata la labor realizada por un grupo activista denominado Frente Nacional contra la VV. Esta organización no gubernamental reporta que más del 85% de los caos judiciales han sido promovidos por el generador de violencia, lo que se traduce a que prácticamente el 90% de los casos denunciados en la materia son promovidos por el agresor. Más del 55% de las madres que tienen bajo su guardia y custodia a sus hijos ha sido denunciada por el padre con el fin de que pierda esta tutela legal, en términos llanos, el agresor busca quedarse con los hijos, busca quitárselos a la madre. En más del 60% de estas acciones judiciales se ha observado que el agresor ha actuado de mala fe alterando documentos, y actuando con falsedad en diligencias judiciales, con el fin de retener bajo su tutela a los hijos, o bien para mantenerlo ocultos a la madre. Estos procesos ante la autoridad

37. Hanna Gelbart, "Mi abuelo sobrevivió 5 campos de concentración nazi", *BBC News Mundo*, 31 de agosto de 2019. https://www.bbc.com/mundo/noticias-49476747

38. BBC News Mundo, "Genocidio en Ruanda: cómo fue la terrible masacre que duró 100 días y terminó con 800.000 muertos," *BBC News Mundo*, 7 de abril de 2024, https://www.bbc.com/mundo/articles/cpw0050y438o

39. Secretaría de Gobernación, *Informe Contextual sobre Violencia Vicaria*, op. cit.

le restan recursos, tiempo y energía vital a la madre para poder desempeñar su papel como figura central de crianza, cuidado y formación de los hijos. No solamente en México se han registrado casos de VV también en España, en Colombia, en Ecuador. Estos datos revelan que se trata de una violencia estructural.

En el caso de Colombia se abrió el proyecto de Ley con el nombre Gabriel Esteban, un planteamiento jurídico emitido por el poder legislativo que busca reconocer los casos de este tipo de violencia, realizar los cambios pertinentes en los marcos legales que así lo ameriten como lo es el código penal nacional, establecer un mecanismo de registro de los casos cometidos con este tipo de violencia, prevenirlos, atenderlos e investigarlos, entre otros puntos importantes. Es de destacarse que el proyecto de Ley fue presentado con ese nombre con el fin de honrar la vida de quien fuera un menor de apenas cinco años y que fue asesinado, asfixiado, por su progenitor en el año 2022[40]. La muerte de Gabriel Esteban se encuentra entre los 426 casos registrados tan solo en el 2022[41].

En Ecuador se han registrado casos de infanticidios cometidos por los mismos padres. Tan sólo en el 2022 se registró la muerte de una bebé de tres meses, fue asesinada por su padre, quien la saco de su casa, lugar en el que vivía con su madre quien se había separado de aquel. Otros dos casos fueron registrados en ese mismo año. De acuerdo con el grupo activista efeminista, estos casos se produjeron con la intención de causar daño a la madre a través de los hijos, una forma de vengarse por parte de las exparejas en contra de ellas. En un caso reportado por este mismo grupo se produjo por parte del progenitor el asesinato múltiple que involucró a los padres y hermana de la pareja y no solo de la hijita en común de apena 8 años[42]. De acuerdo con Chacón[43], a pesar del registro de casos con este tipo de violencia el poder legislativo no ha presentado hasta la fecha, ningún proyecto de ley.

En España se reportó el caso de la niña Andrea, hija de un matrimonio fallido. A pesar de las recurrentes solicitudes de la madre para que el Estado desplegara medidas de protección a

40. Senado de la República, "Ley Gabriel Esteban: un paso decisivo contra la violencia vicaria en Colombia," *Congreso de la República de Colombia*, 21 de mayo de 2024, https://www.senado.gov.co/index.php/el-senado/noticias/13-senadores/5520-ley-.

41. Infobae, "Homicidio del niño Gabriel Esteban sería apenas uno de los 426 casos de muerte violenta en menores, advierte Defensoría del Pueblo," *Infobae*, 6 de octubre de 2022, https://www.infobae.com/america/colombia/2022/10/06/homicidio-del-nino-gabriel-esteban-seria-apenas-uno-de-los-426-casos-de-muerte-violenta-en-menores-advierte-defensoria-del-pueblo/.

42. Cristina Bazán, "La violencia vicaria, el daño extremo a la mujer invisibilizado en Ecuador," *efeminista*, 15 de julio de 2022, https://efeminista.com/violencia-vicaria-invisibilizado-ecuador/.

43. Estefany Daniela Chacón, "Violencia vicaria: entre los derechos de la infancia y la maternidad" (tesis de especialidad, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador, 2024), https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/21014/2/TFLACSO-2024CMED.pdf.

favor de ella y de su hija. Por un tiempo se ordenaron convivencia supervisadas para después cambiar el esquema a convivencia sin supervisión. La última convivencia fue el fatal encuentro de Andrea con la muerte en manos de su padre, quien después de haberla ultimado se quitó la vida. El Comité de Evaluación de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) declaró que el Estado español se condujo sin enfoque de derechos humanos, y sin protección del interés superior de la niña, violando el artículo primero de la Convención en la materia[44].

e. Violencia vicaria inversa

La violencia de pareja en Latinoamérica es recurrente, no solo la que recibe la mujer, sino también la que recibe el varón. En México se registró una manifestación organizada por padres de familia separados de sus parejas, en la que se grabaron dos diferentes testimonios, uno por parte del señor Oscar Eduardo Flores Woods declara que en su caso tiene dos años que no ha podido ver a su hijo, porque ha sido manipulado por su madre. El segundo testimonio lo presentó el señor Guillón Godo manifiesta que no ha visto a su hijo porque su voz fue silenciada por las autoridades, al mismo tiempo que la madre del menor se resiste a aceptar su padecimiento mental[45]. Este tipo de declaraciones coloca en la discusión sobre el tema que los hombres pueden ser objeto no solo de violencia de género, sino de violencia familiar por parte de sus parejas *ergo* víctima de VVi.

El caso de María Isabel Garduño Martínez resulta emblemático al asesinar a cuatro de sus cinco hijos, a su esposo, y dejar gravemente herida a su hija. Nacida en el estado de Michoacán en el año de 1984. A la edad de 20 años cruzó la frontera hacia Estados Unidos, iniciando una relación de la que tuvo una hija, después conoció a un hombre de su misma edad proveniente también de Michoacán. Como familia se establecieron en Georgia en el año de 2017. Ella se enfocaba en los quehaceres domésticos y crianza de los hijos, y él en proveer el dinero para satisfacer las necesidades de los miembros de la familia. En ese mismo año falleció el padre de ella. Isabel desarrolló una depresión que fue atendida, pero cuyo tratamiento no fue llevado de acuerdo con la prescripción médica, pues su marido tenía miedo de que la sufriera de alguna sobredosis. A las 4:47 de la madrugada del jueves 6 de julio de 2017, se recibió en el servicio de emergencia una llamada realizada por Isabel, quien reportaba el asesinato múltiple ya descrito. Este caso muestra cómo la evaluación de la salud mental es un elemento clave para poder sostener los vínculos familiares ya sea con o sin separación de los padres[46].

44. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Comunicación N° 47/2012*, 30 de junio al 18 de julio de 2014, https://repositorio.mpd.gov.ar/documentos/González%20Carreño%20v.%20España.pdf.

45. MILENIO, "Padres preparan marcha contra la violencia vicaria en el Hemiciclo a Juárez, en CdMx," video de YouTube, 6:57, publicado el 23 de febrero de 2023, https://youtu.be/sSWCKnFj--k?si=BjN42xOhkmd8IHy9.

46. Univisión Noticias, "¿Qué razones motivaron a una madre inmigrante al salvaje asesinato de su esposo y 4 hijos?",

En Ecuador se registraron 255 casos de padres que solicitaron medidas de protección para sus hijos para prevenir cualquier acto de violencia que los pusiera en peligro, considerando la presencia de una nueva pareja en la vida de las madres o porque los mismos niños son encargados a la familia materna con motivo de su ausencia por cuestiones laborales o por viajes, o porque en su defecto se encuentran en medio del proceso de disputa por el régimen de visitas, guardia y custodia o patria potestad[47]. En Colombia se reportaron 6,850 hombres fueron víctimas de violencia por sus parejas en 2018. En este país se tipifica como violencia de pareja la física y la psicológica. El 15% de violencia de pareja es la que denuncian los varones en calidad de receptores[48].

De acuerdo con Zamora-Vázquez y Ávila-Cárdenas[49], la VV está ausente en el contenido de los ordenamientos jurídicos en Ecuador, lo que deja impune a los agentes generadores de esta violencia, y lo más trágico deja en total vulnerabilidad a los niños que son víctimas de sus propios padres por disputas no resueltas de manera razonable y asertiva entre ellos. Esto representa una laguna para emprender políticas públicas dirigidas a la prevención, atención, investigación, sanción y reparación.

III. **DISCUSIÓN**

Los datos muestran que en términos coloquiales se trata de un problema en el que las personas generadoras de violencia a propósito de su sexo, ni son todas las que están ni están todas las que son. Hasta este momento la Suprema Corte de Justicia de la Nación[50] declaró que la tipificación de la VV contempla una medida especial de protección contra la violencia para las mujeres de carácter temporal.

La instrumentalización efectiva y eficiente de los marcos normativos convencionales y constitucionales vigentes en la materia de la VV ha mostrado cómo se mantiene presente la perniciosa influencia ideológica de los estereotipos de género, en tanto que, no se logran procesos judiciales transparentes, limpios y expeditos que velen por el bien superior del niño como tampoco una defensa real para las mujeres madres que la padecen[51], [52].

---

video de YouTube, 7:44, publicado el 23 de julio de 2017, https://youtu.be/qQP27F1tQH4?si=2STCvitNE5-SwOiC.

47. Bazán, "La violencia vicaria, el daño extremo a la mujer invisibilizado en Ecuador," op. cit.

48. Canal Capital, "En Directo - Violencia intrafamiliar contra los hombres," video de YouTube, 42:38, publicado el 13 de marzo de 2019, https://www.youtube.com/watch?v=q-Hd-on3jxI.

49. Ana Fabiola Zamora-Vázquez y Francisco Xavier Ávila-Cárdenas, "La violencia vicaria contra la madre, su falta de regulación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano", *Cienciamatria, 4,* no. 8 (2022): 1441- 1458. https://doi.org/10.35381/cm.v8i4.1009

50. UNO TV, "Violencia vicaria no es discriminatoria de los hombres: SCJN," video de YouTube, 1:35, publicado el 14 de agosto de 2024, https://youtu.be/0HXo12x5lY8?si=iqE8Rv1Mxopjz-Go.

51. Baccaro y Vaccaro, "Violencia Vicaria: un golpe irreversible contra las madres," op. cit.

52. Tajahuerce y Suárez, "Así es la violencia vicaria, la expresión más cruel de la violencia de género," op. cit.

Existen prácticas de trato diferenciado en los sistemas de justicia entre hombre y mujer al momento de aplicar las perspectivas de género e infancia[53], [54], [55] porque persiste en operadores de justicia una visión androcéntrica, en consecuencia, sexista, machista y misógina. Lo que queda demostrado con los casos en los que, personal de las instancias judiciales sean fiscalías o juzgados fueron omisos en sus actuaciones. Perspectivas apenas desarrolladas hace algunos años, pero implícitas desde 1974 en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[56].

Por ambas figuras paternas se pueden observar líneas de acción que ponen en peligro el interés superior del niño, porque existen padres que bajo el discurso de priorizar la convivencia con sus hijos/as utilizan tal narrativa para perpetrar la VV. Esto mismo sucede con mujeres madres generadoras de VV. Una y otra figura paterna de manera sutil, sistemática y viciosa manipula la percepción de sus hijos para vengarse de la expareja, mostrando el cómo usan al menor tomándolos como objetos y despojándolo de su propia subjetividad, de su autonomía progresiva. Estas condiciones de riesgo para los menores solo pueden superarse en la medida que los operadores de justicia venzan su visión adultocéntrica durante las etapas del proceso judicial, para dar lugar a una efectiva y eficiente visión de infancias[57]. De otra suerte, imperará la invisibilización de los casos de VV en una dirección o en otra.

Así, los generadores de esta violencia ganan terreno, aunque se llegue el caso de que sean confrontados por los operadores de justicia. Ante ello no es difícil esperar que, busquen ahora manipular al sistema con falsas declaraciones, dando como respuesta una falsa ignorancia al respecto, o una trivialización de sus mal intencionados actos o peor aún da por hecho que se trata de actos normalizados dejando en total indefensión a los hijos. Frente a un maltrato del que no pueden defenderse plenamente, y del que podrán intuir que algo está mal, pero sin lograr expresar claramente lo que resulta inapropiado o fuera de lugar, pero claramente sintiendo que lo que recibe por parte del padre o madre que le está alienando le lastima.

No solo los padres son capaces de ejercer la VV[58], también las madres la ejercen, esa interacción con los hijos guarecida en el control que se tiene sobre ellos desde la autoridad que se les lega por ser progenitor o progenitora. Aquellos, los padres, desplegando lo que en

53. *Ley General para la igualdad entre mujeres y hombres*, op. cit.

54. *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, op. cit.

55. Orozco, "La violencia vicaria: entre la omisión e impunidad," op. cit.

56. *Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes*, op. cit.

57. Porter y López-Angulo, "Violencia vicaria en el contexto de la violencia de género," op. cit.

58. Secretaría de Gobernación, *Informe Contextual sobre Violencia Vicaria*, op. cit.

su momento propuso Bonino[59], un micromachismo a través del control por manipulación y lo mismo aquellas, las madres, en su microhembrismo, utilizando la misma estrategia[60].

La ausencia del término que describa la VV por parte de las madres como generadoras de ellas en contra de los padres favorece el que se invisibilice, el que no se le nombre apropiadamente y que se diluya dicha línea de acción entre las peripecias de los recursos jurídicos. Se trata de un vacío conceptual que no puede seguir admitiéndose por esta razón, porque si no se nombra el mismo sistema lo invisibiliza, ejerciendo leyes para los aparentemente iguales pero desiguales ante el ejercicio jurídico de su derecho de convivencia como padre. Se observa entonces un vacío en el glosario legal que impacta directamente al sistema. Claro que esto no quita que haya casos en los que se termine afrontando una VV cruzada, en la que ambos progenitores toman como rehén a su hijo y lo bombardearle psíquicamente de esta forma.

Lo anterior cuestiona la efectividad del cumplimiento mandatado en el contenido de la Ley General de para la igualdad entre mujeres y hombres[61]. Hay casos en que las mujeres violentan a sus parejas lo pueden hacer de manera física, a golpes, o utilizando algún objeto como arma, tijeras, cuchillos de cocina, o lo primero que encuentran. Dadas las características culturales que impulsan estereotipos de fragilidad para las mujeres y de fuerza para los hombres, éstos juegan un papel ideológico de gran influencia, lo que repercute en un bajo registro de denuncia por parte de ellos porque prefieren mantenerse callados y cuando llegan a denunciar sufren una falta de credibilidad de su dicho. El manejo mediático no es el mismo que se le da a un caso cuando se trata de una víctima masculina que cuando se trata de una víctima femenina. La sola existencia de una Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia coloca en desventaja a varones víctimas de sus parejas, porque las mujeres como parte de un grupo históricamente vulnerado cuenta con un recurso que algunas de ellas generadoras de violencia ocupan como amenaza en contra de aquellos. Esto sugiere que culturalmente hay una fuerte resistencia para incorporar objetivamente el principio de igualdad entre los sexos.

IV. **CONCLUSIONES**

La VV en su conceptualización original se mantiene como una forma deleznable y preponderante de mostrar la supremacía de hombres sobre su pareja a través de los hijos.

59. Luis Bonino, "Micromachismos, 25 años después. Algunas reflexiones," *Revista con la A* 74 (2021): 1-7, https://conlaa.com/micromachismos-25-anos-despues-algunas-reflexiones/?output=pdf.

60. Leonor Guadalupe Delgadillo, "Los microhembrismos, una lucha que no acaba," presentación de diapositivas, Universidad Autónoma del Estado de México, 29 de mayo de 2009, http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/67312.

61. Cámara de Diputados, *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*, op. cit.

La complejidad del fenómeno y sus datos muestran la necesidad de abrir el debate al respecto y dar lugar a la figura de la VVi.

El Estado soberano que se precie de ser constituyente deberá actualizar sus ordenamientos legales a las figuras de la VV y de la VVi.

El fenómeno de la VV y de la VVi, por lo que respecta al Estado mexicano, desafía al poder legislativo para abrir ordenamientos jurídicos que también velen por el derecho legítimo de los padres que son víctimas de las madres de sus hijos.

Por lo que atañe al Estado mexicano, los operadores de justicia deberán sistemáticamente ser capacitados para desmontar sus prejuicios sexistas y hacer valer la protección, ejercicio y goce de los derechos de los actores implicados en la VV y la VVi.

Por lo que atañe a los padres y madres, el mismo Estado mexicano, deberá someterlos a sensibilización durante el proceso de separación, o de disputa de la guardia y custodia a los efectos adversos en la salud de sus hijos que tienen a VV y la VVi. Lo que involucra también a instancias gubernamentales del poder judicial asociadas al tema, tal y como es el caso de la Secretaría de las Mujeres. Los hombres también merecen el acceso a una vida libre de violencia.

REFERENCIAS

- Bazán, Cristina. "La violencia vicaria, el daño extremo a la mujer invisibilizado en Ecuador." *efeminista*. 15 de julio de 2022. https://efeminista.com/violencia-vicaria-invisibilizado-ecuador/.

- BBC News Mundo. "En fotos: así comenzaba la Primera Guerra Mundial hace 100 años." *BBC News Mundo*. 4 de agosto de 2014. https://www.bbc.com/mundo/video_fotos/2014/08/140804_galeria_fotos_movilizacion_primera_guerra_mundial_mz.

- BBC News Mundo. "Genocidio en Ruanda: cómo fue la terrible masacre que duró 100 días y terminó con 800.000 muertos." *BBC News Mundo*. 7 de abril de 2024. https://www.bbc.com/mundo/articles/cpw0050y438o.

- Berger, Thomas, y Peter Luckmann. *La construcción social de la realidad*. Buenos Aires: Amorrortu editores, 2001.

- Bonino, Luis. "Micromachismos, 25 años después. Algunas reflexiones." *Revista con la A* 74 (2021): 1-7. https://conlaa.com/micromachismos-25-anos-despues-algunas-reflexiones/?output=pdf.

- Bourdieu, Pierre. *La dominación masculina*. Barcelona: Editorial Anagrama, 2000.

- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *Ley del Instituto Nacional de las Mujeres*. Aprobada el 12 de enero de 2021, última reforma 20 de mayo de 2021. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/88_200521.pdf.

- Cámara de Diputados LXV Legislatura. "La Cámara de Diputados aprobó por unanimidad reformas para incorporar la violencia vicaria en la ley." Boletines. *Cámara de Diputados LXV Legislatura*. 8 de marzo de 2023. https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/boletines/la-camara-de-diputados-aprobo-por-unanimidad-reformas-para-incorporar-la-violencia-vicaria-en-la-ley-#:~:text=Este%20miércoles%2C%20el%20Pleno%20de,en%20materia%20de%20violencia%20vicaria.

- Canal Capital. "En Directo - Violencia intrafamiliar contra los hombres." Video de YouTube, 42:38. Publicado el 13 de marzo de 2019. https://www.youtube.com/watch?v=q-Hd-on3jxI.

- Chacón, Estefany Daniela. "Violencia vicaria: entre los derechos de la infancia y la maternidad." Tesis de especialidad, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador, 2024. https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/21014/2/TFLACSO-2024CMED.pdf.

- Comisión Interamericana de Mujeres. *Guía práctica para la aplicación del sistema de indicadores de progreso para la medición de la implementación de la Convención de Belém Do Pará*. Washington: Comisión Interamericana de Mujeres, 2015. https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2021/12/Guia_Indicadores_BDP_ESP.pdf.

- Comisión Nacional de Derechos Humanos. "La Cámara de Diputados aprueba la Igualdad Jurídica de la mujer." CNDH México, 2021. https://www.cndh.org.mx/noticia/la-camara-de-diputados-aprueba-la-igualdad-juridica-de-la-mujer.

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. *Comunicación N° 47/2012*. 30 de junio al 18 de julio 2014. https://repositorio.mpd.gov.ar/documentos/González%20Carreño%20v.%20España.pdf.

- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. *Diario Oficial de la Federación*, 5 de febrero de 1917. Última reforma publicada el 17 de enero de 2025. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf.

- Delgadillo, Leonor Guadalupe. "Los microhembrismos, una lucha que no acaba." Presentación de diapositivas. Universidad Autónoma del Estado de México. 29 de mayo de 2009. http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/67312.

- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Madrid: UNICEF, 2006

- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. *El enfoque basado en los derechos de la niñez*. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2022. https://www.unicef.org/chile/media/7021/file/mod%201%20enfoque%20de%20derechos.pdf.

- Galtung, Johan. *Tras la violencia, 3R: reconstrucción, reconciliación, resolución. Afrontando los efectos visibles e invisibles de la guerra y la violencia*. Bilbao: Bakeaz, Gernika Gogoratuz, 1998.

- Gelbart, Hanna. "Mi abuelo sobrevivió 5 campos de concentración nazi." *BBC News Mundo*. 31 de agosto de 2019. https://www.bbc.com/mundo/noticias-49476747.

- Infobae. "Homicidio del niño Gabriel Esteban sería apenas uno de los 426 casos de muerte violenta en menores, advierte Defensoría del Pueblo." *Infobae*. 6 de octubre de 2022. https://www.infobae.com/america/colombia/2022/10/06/homicidio-del-nino-gabriel-esteban-seria-apenas-uno-de-los-426-casos-de-muerte-violenta-en-menores-advierte-defensoria-del-pueblo/.

- *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. *Diario Oficial de la Federación*, 1 de febrero de 2007. Última reforma publicada el 16 de diciembre de 2024. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf.

- *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*. *Diario Oficial de la Federación*, 4 de diciembre de 2014. Última reforma publicada el 24 de diciembre de 2024. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf.

- *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*. *Diario Oficial de la Federación*, 2 de agosto de 2006. Última reforma publicada el 16 de diciembre de 2024. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf.

- MILENIO. "Padres preparan marcha contra la violencia vicaria en el Hemiciclo a Juárez, en CdMx." Video de YouTube, 6:57. Publicado el 23 de febrero de 2023. https://youtu.be/sSWCKnFj--k?si=BjN42xOhkmd8IHy9.

- Orozco, Leslie. "La violencia vicaria: entre la omisión e impunidad." *Verificado*, 21 de junio de 2023. https://verificado.com.mx/la-violencia-vicaria-entre-omision-e-impunidad/.

- Porter, Bárbara, y Yaranai López-Angulo. "Violencia vicaria en el contexto de la violencia de género: un estudio descriptivo en Iberoamérica." *CienciAmerica* 11, no. 1 (2022): 1-11. doi: 10.33210/ca.v11i1.381.

- Secretaría de Gobernación. *Informe Contextual sobre Violencia Vicaria: Análisis de la legislación estatal desde el enfoque civil y penal versus leyes locales en materia de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia*. México: Secretaría de Gobernación, 2023. https://estrategiasddhh.segob.gob.mx/work/models/EstrategiasDDHH/Documentos/pdf/GruposRiesgo/Informe_contextual_Violencia_Vicaria_30-11-2023.pdf.

- Senado de la República. "Ley Gabriel Esteban: un paso decisivo contra la violencia vicaria en Colombia." *Congreso de la República de Colombia*. 21 de mayo de 2024. https://www.senado.gov.co/index.php/el-senado/noticias/13-senadores/5520-ley-.

- Sonia E. Vaccaro. *Violencia Vicaria: un golpe irreversible contra las madres. Estudio sobre el análisis de datos de casos de violencia vicaria extrema* (Asociación de Mujeres Psicología Feminista, 2021).

- Suprema Corte de Justicia de la Nación. "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857." *Centro de documentación y análisis, archivos y compilación de leyes*. Marzo de 2013. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/cpeum/documento/2017-03/CPEUM-102.pdf.

- Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Acción de inconstitucionalidad promovida por la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, demandando la invalidez de los artículos 336 bis B, 429 bis A y 459, fracción IV, del Código Civil para el Estado de Oaxaca*. 23 de octubre de 2017. https://bj.scjn.gob.mx/doc/vtaquigraficas/J-oME3gB_UqKst8oOcwr/.

- Tajahuerce, Isabel, y Magdalena Suárez. "Así es la violencia vicaria, la expresión más cruel de la violencia de género." *Universidad Complutense Madrid*. Sin fecha. https://www.ucm.es/otri/noticias-violencia-vicaria-ucm.

- Univisión Noticias. "¿Qué razones motivaron a una madre inmigrante al salvaje asesinato de su esposo y 4 hijos?" Video de YouTube, 7:44. Publicado el 23 de julio de 2017. https://youtu.be/qQP27F1tQH4?si=2STCvitNE5-SwOiC.

- UNO TV. "Violencia vicaria no es discriminatoria de los hombres: SCJN." Video de YouTube, 1:35. Publicado el 14 de agosto de 2024. https://youtu.be/0HXo12x5lY8?si=iqE8Rv1Mxopjz-Go.

- Zamora-Vázquez, Ana Fabiola, y Francisco Xavier Ávila-Cárdenas. "La violencia vicaria contra la madre, su falta de regulación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano." *Cienciamatria* 4, no. 8 (2022): 1441-1458. https://doi.org/10.35381/cm.v8i4.1009

RECIBIDO: 10/03/2025

APROBADO: 20/O4/2025